

ANEXO II

AUMENTOS MÍNIMOS GARANTIZADOS

RETRIBUCION	ANUAL/BRUTO
<b>Grupo : OPERARIOS</b>	
Oficial 1ª J.E.	86.567
Oficial 1ª	79.065
Oficial 2ª	74.102
Oficial 3ª	70.293
Especialista	67.099
<b>Grupo : SUBALTERNOS</b>	
Todas las categorías	70.293
<b>Grupo : ADMINISTRATIVOS</b>	
Jefe 1ª	112.884
Jefe 2ª	99.610
Oficial 1ª	79.065
Oficial 2ª	74.102
Auxiliar Administrativo	70.293
<b>Grupo : TECNICOS DE OFICINAS</b>	
Delineante Projectista	103.881
Delineante 1ª	79.065
Delineante 2ª	74.102
Reproductor de Planos	70.293
Calculador	70.293
Archivero Bibliotecario	74.102
<b>Grupo : ORGAN. DE TRABAJO</b>	
Jefe Organización 1ª	112.884
Jefe Organización 2ª	99.610
Técnico de Organización 1ª	79.065
Técnico de Organización 2ª	74.102
Auxiliar de Organización	70.293
<b>Grupo : TECN. DE TALLER</b>	
Jefe de Taller	112.884
Maestro Taller	109.652
Maestro 2ª	106.305
Zncargado	102.842
<b>Grupo : TECN. TITULADOS</b>	
Ingenieros y Licenciados	119.578
Peritos y Aparejadores	112.884
Peritos y Aparejadores con resp.	116.231
Técnicos Comerciales	99.610
Técnicos Comerciales 2ª	79.065

**8198** RESOLUCION de 24 de enero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.822 la bota de seguridad, modelo P-47-P, de clase III, fabricada y presentada por la empresa «Calzados Trueno, Sociedad Limitada», de Arnedo (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad, modelo P-47-P, de clase III, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad, modelo P-47-P, de clase III, fabricada y presentada por la empresa, «Calzados Trueno, Sociedad Limitada», con domicilio en Arnedo (La Rioja), avenida de Logroño, números 13 y 15, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado A.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelos, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M. T. homol. 1.822

24-1-85 Bota de seguridad contra riesgos mecánicos, clase III, grado, A.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5, de «calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 24 de enero de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

**8199** RESOLUCION de 29 de marzo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Fosforera Española, Sociedad Anónima».

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial de la Empresa «Fosforera Española, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 5 de marzo de 1985, pactado en virtud del artículo 3.º del Convenio Colectivo de la Empresa «Fosforera Española, Sociedad Anónima», de fecha 21 de mayo de 1984, cuya revisión salarial ha sido suscrita por las representaciones de la Empresa y de los miembros del Comité de Empresa, con fecha 14 de febrero de 1985, y de conformidad con el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de marzo de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Artículo 14º - Ascensos por tiempo:

Para acomodar formalmente las nuevas categorías establecidas en esta revisión, se sustituye la redacción del mismo por el texto que sigue:

No obstante lo dispuesto en los Art. 11 y 12, el personal ascenderá de categoría por el servicio ininterrumpido a la Empresa, de acuerdo con la tabla siguiente:

C U L D O S (W)			S A L A R I O S		
DE	A	Tiempo	DE	A	Tiempo
Auxiliar	Of. 2ª	5 años	Peón	Peón A	6 meses
Of. 2ª	Of. 1ª	15 años	Peón A	Espta. C	4 años
			Espta. C	" B	10 años
			Of. 3ª	Of. 2ª	10 años
			Of. 2ª	Of. 1ª	20 años
T.M. Inic.	T.M. Inic.	6 meses			
T.S. Inic.	T.S. Inic.	6 meses			

(\*) El sueldo base asignado en la nueva categoría supone, como mínimo, un incremento respecto del que tuviera en la anterior, de 50.000,- pts./año.

Artículo 15º - Retribuciones:

1.- Personal a sueldo:

Se modifica la actual tabla de retribuciones en la forma y cuantía de la que figura como Anexo 1º a esta revisión del convenio 1984/87.

Para facilitar la acomodación de la retribución de cada empleado a dicha tabla, se acuerda un incremento en todos los conceptos 1984, del 7,5%, incluida la Retribución Voluntaria.

Una vez obtenido así el importe total anual para 1985, se distribuirá la cantidad resultante de acuerdo con las siguientes criterios:

1º - Se detraerá el valor de la antigüedad (10% del título 19)

2º - La cantidad restante determinará la acomodación a uno de los escalones retributivos previstos en la categoría que tuviese asignada el empleado correspondiente.

Conservará la consideración de "Retribución y

luntaria" las cantidades que pudieran exceder de la acomodación anterior.

Excepcionalmente, en el supuesto de no alcanzarse al sueldo base mínimo asignado a la categoría que tuviera algún empleado, se establecerá un sueldo base "ad personam" por la retribución diferencial a que se refiere este apartado 2º).

**3.- Personal Obrero:**

Se redistribuirá la nómina en los conceptos retributivos y cuantía que figura en la tabla del Anexo II, con las siguientes observaciones:

**- Sueldo Base Intermédio:** por los conceptos 1984:

- Salario Base
- Complemento de Rendimiento
- Complemento Lineal
- Incrementado en un 7,5%

**- Complementos Personales:**

- **Novidad Funcional:** Asignado al personal de Talleres de Fábrica que, voluntariamente, se incorpore definitivamente a producción, y una vez resuelta dicha "recomodación", con carácter global, a nivel de Centro, se incrementará en un 1% que el Convenio.

**- Complementos de Fomento:**

**Afinación:** Asignado a los componentes del equipo de afinación, cualquiera sea su categoría, así como a quien realice la sustitución temporal de uno de ellos, y por el tiempo de esa sustitución. Tendrá carácter de complemento personal para los integrantes del equipo de afinación.

El concepto salarial de "Complemento Personal" se incrementará hasta alcanzar la cifra de 20,39 pts./hora, pasando en la Nómina 1984 a figurar bajo la denominación "Complemento de Afinación".

Quien en 1984 viciere prescrito por el indicado concepto cantidad superior a 20,39 pts./hora, conservará su diferencial bajo la misma denominación de Complemento Personal.

- **Novidad Geográfica (Faller de Construcción de Maquinaria de Tarazona: Art. 9, G. II, C.C./B4):** Asignado a la plantilla indicada, en razón al compromiso adquirido de aceptar desplazamientos para el montaje, puesta a punto, y asistencia técnica en general, a cualquier punto geográfico.

**Responsabilidad Producción:** Asignado a quien sea responsabilizado de un conjunto significativo de máquinas o línea de producción, así como del correspondiente equipo de trabajadores, para obtener la producción cuantitativa y cualitativa prevista en los planes de fabricación.

El concepto retributivo "Complemento Personal" de la nómina 1984 de los Encargados, Sub-encargados, Especialistas Avanzados, Especialistas y Ayudantes de Especialista (o en las categorías a que sean asimilados en esta revisión del convenio), se incrementará hasta alcanzar las cifras siguientes:

- Fábricas de Irón y Valencia ..... hasta 4 pts./hora
- Fábrica de Tarazona ..... hasta 13 Pts./hora

El personal de las categorías indicadas cuyo "Complemento Personal" sea superior a estas cantidades, no modificará su importe en 1985.

Este primer tramo de igualación en los "Complementos Personales" para estas categorías, será completado en los próximos dos años, hasta llegar al total equiparamiento en este concepto.

**Artículo 18º - Antigüedad**

Trimestres y Quinquenios para Surtidos y Salarios, según Anexos I y II, respectivamente.

Se abonarán a contar del trimestre siguiente a aquel en el que se hubiere cubierto el plazo de tiempo correspondiente.

Supone un incremento del 6,75% sobre la Tabla de 1984 para el personal a Salario.

**Artículo 23º - Jornada de trabajo:** La jornada de trabajo, con carácter general, será de 40 horas semanales, distribuidas en cinco días laborales, a excepción del personal que tenga el horario de Oficinas Centrales, que continuará con los vigentes en 1984.

Por la naturaleza del proceso productivo y condiciones de actividad, no resulta necesario observar el cuarto de hora de descanso, que para las jornadas continuadas está hecho la vigente legislación sobre la materia.

En el supuesto de ser de derecho necesario la norma reguladora de dicho descanso, se ampliará el horario de cada Centro, en el tiempo necesario para dar cumplimiento a la misma.

En el caso de realizarse alguna actividad a tres turnos y jornada de 8 horas diarias, el descanso señalado, en el caso de ser de aplicación el párrafo anterior, se compensará acumulando en los sábados del año necesarios el tiempo destinado al mismo, en jornadas de siete horas.

Los operarios cuya acción pone en marcha o cierra el trabajo de los demás, deberán ampliar su jornada en la medida necesaria para ello, sin que se compute el exceso resultante, a efectos de horas extraordinarias y sin perjuicio de su abono como tales.

Cada Centro de Trabajo elaborará su calendario y horario, incorporándose al mismo la recuperación de las fiestas convenidas.

**Artículo 34º - Fondo de Ayuda Social:** Se incrementará en un 20% la cantidad asignada en 1984.

**Artículo 35º - Subsidio de matrimonio:** El personal, tanto masculino como femenino, que al contraer matrimonio estuviera en activo, percibirá con este motivo un subsidio de 30.000,- Ptas.

**Artículo 36º - Subsidio de natalidad:** Se establece un subsidio de 21.500,- Ptas. con ocasión del nacimiento de cada hijo de los trabajadores o empleados que permanezcan en activo.

**Artículo 37º - Auxilio de defunción:** Se fija una cuantía de 30.000,- Ptas. en caso de fallecimiento del trabajador o cónyuge, y en 15.000,- Ptas. en caso de fallecimiento de los hijos. Esta cantidad será entregada a quien se haya cargo de las exequias.

**ANEXO I**

1985

TABLA DE RETRIBUCIONES PERSONAL A SUUELDO

	TITULADOS		
	(1) Ingreso	Inicial	Incremento de nivel
Titulado Superior .....	63.425	93.750	9.375
Titulado Medio .....	60.200	81.250	6.250

(1) - Una vez superado el periodo de prueba de 6 meses, pasarán automáticamente al nivel inicial de su categoría

PERSONAL NO REGULADO

	Mínimo	Máximo	Incremento de nivel
Jefe de 1ª .....	134.500	156.375	3.125
Jefe de 2ª .....	107.500	129.375	3.125
Oficial de 1ª .....	77.500	105.625	3.125
Oficial de 2ª .....	64.000	76.500	3.125
Auxiliar .....	43.000	58.625	3.125

SUBALTERNOS

	Mínimo	Máximo	Incremento de nivel
Conserje .....	87.500	96.875	3.125
Ordenanza .....	64.000	85.875	3.125
Botones .....	37.000	-	-

ANTIGÜEDAD

	Trienio	Quinquenio
Titulados .....	4.220	6.440
Jefes de 1ª y 2ª .....	3.800	7.600
Oficiales de 1ª y 2ª ..	3.220	6.440
Subalternos .....	2.820	5.640

ANEXO I

TABLA DE RETRIBUCIONES PERSONAL A SUELDO

1985

MANDOS MEDIOS

	Mínimo	Máximo	Incremento de nivel
Mando Medio Jefe .....	86.875	115.000	3.125
Mando Medio .....	68.125	83.750	3.125

ANTIGÜEDAD

	Trienio	Quinquenio
Mandos Medios .....	3.220	6.440

ANEXO II

TABLA DE RETRIBUCIONES PERSONAL A SALARIO

1985

CATEGORIA	SALARIO BASE INTEGRADO	COMPLEMENTOS					
		PERSONALES		MOVIL. FUNCNAL. MECANICOS	AFINACION	PUESTO	
		ANTIGÜEDAD				MOVIL. GEOGRAF. G. II C.C. Art. 9	RESPONSAB. PRODUC.
		TRIENIO	QUINQUENIO				
Encargado	358,50	10,90	21,80	--	--	--	25
Subencargado	341,20	10,10	20,20	--	--	--	25
Oficial Producción	337,40	9,30	18,60	--	--	--	25
Especialista A	322,60	9,30	18,60	--	--	--	25
" B	319,--	9,10	18,20	--	--	--	--
" C	309,30	8,70	17,40	--	--	--	--
Maestro 1ª	420,--	13,60	27,20	--	20,39	10	25
" 2ª	405,40	12,90	25,80	--	20,39	10	25
Oficial 1ª E	371,10	11,40	22,80	21,92	20,39	10	25
" 1ª	358,50	10,90	21,80	21,92	20,39	10	25
" 2ª	341,20	10,10	20,20	21,92	20,39	10	25
" 3ª	319,--	9,10	18,20	21,92	20,39	10	25
Peón A	296,30	8,30	16,60	--	--	--	--
Peón	212,90	--	--	--	--	--	--

ANEXO III

NUEVAS CATEGORIAS

OFICIAL DE PRODUCCION:

Es el operario a quien por sus conocimientos y experiencia en un determinado proceso de producción, se le encomiendan los trabajos de particular dificultad y con una decisiva influencia en la cantidad y calidad de los productos elaborados en la línea o sección a que está adscrito.

**8200**

*RESOLUCION de 4 de febrero de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Viajes Marsans, Sociedad Anónima».*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 1 de octubre de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.547, promovido por «Viajes Marsans, Sociedad Anónima», sobre infracciones al ordenamiento laboral, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 43.547, interpuesto contra Resolución del Ministro de Trabajo y Seguridad de fecha 20 de septiembre de 1982, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo para su conformidad a derecho en cuanto a los motivos de impugnación, sin mención sobre costas.»

Madrid, 4 de febrero de 1985. El Director general, Enrique Heras Poza.